

y la felicidad de todas las criaturas por medio de la poderosa intercesion del señor san José. Por otra parte, dichas visitas no son meramente una accion personal ó aislada, ni la reunion de algunas personas para hacer una dulce violencia al cielo, sino la de los fervientes devotos josefinos que se dirigen al señor san José como protector de la Iglesia Universal.

III. Aunque motivos personales pueden dirignos al altar del santo, y nos es permitido solicitar gracias especiales; pero el objeto de los mas ardientes votos dirigidos á la faz del mundo al santísimo Patriarca, es pedir el triunfo de la Iglesia, la libertad de Leon XIII combatido en su persona, en su independencia y en la de aquellos que á sus órdenes rigen á la humanidad.

IV. El objeto de nuestras visitas al señor san José es tambien pedirle remedio para nuestra patria, para este Méjico al cual tantos males y desventuras amenazan y cuya salvacion firmemente esperamos, por medio de los colegios josefinos, los cuales conservándose en el propio espíritu podrán formar á los nuevos levitas santos sacerdotes del Señor, y es pedirle tambien por todas las obras josefinas que con tanta proteccion del cielo se están extendiendo por algunas partes.

V. Con el establecimiento de la velacion podemos esperar que numerosos y muy devotos josefinos penetren en la iglesia de la Asociacion,

cumplan sus oraciones particulares, depongan sus ofrendas para el mayor aumento del culto, y satisfechos sus corazones lleven al alejarse una firme esperanza en el señor san José, el mayor santo del paraíso y el protector de la Iglesia Universal, como le ha llamado tres veces la voz augusta de Pio IX, de feliz recordacion.

VI. Como por medio de los devotos del señor san José de la Asociacion, establecimos la velacion perpetua al glorioso santo en la iglesia del colegio Clerical, y despues de unas juntas preparatorias, nombramos el consejo para que comenzara á funcionar con todas las socias que se le juntaran, así podrá hacerlo cada uno de los señores curas en sus respectivas parroquias, sirviéndose dar aviso al director general de la Asociacion para los efectos consiguientes.

VII. Finalmente, el grande objeto de estas visitas, despues de los indicados, es contribuir con la limosna y oracion á la formacion de los jóvenes levitas en el colegio Clerical de la Asociacion, ó bien en alguno de sus preparatorios, procurando desde luego tomar á su cargo y bajo su proteccion á algun hijo de la parroquia.

CAPÍTULO II.

REQUISITOS PARA ESTABLECER BIEN LA VELACION AL SEÑOR SAN JOSÉ.

Art. 1.º Debe haber treinta y una celadoras ó cabezas de dia correspondientes á los dias de ca-

da mes, y cada una ha de procurarse de veinte á veinticinco veladoras, para que el santo esté por su medio honrado en todas las horas de aquel día, y contribuya con los productos de la velacion á la formacion del jóven que siga la carrera eclesiástica en el Clerical de la Asociacion.

Art. 2º Todos los dias será presidida la visita ó velacion, por la señora celadora ó bien por la persona que tuviere á bien enviar para que la supla en la velacion.

Art. 3º Se podrá arreglar tambien por medio de alguna persona, que mediante alguna gratificacion mensual, se encargue de suplir todas las faltas que tuvieren las celadoras.

Art. 3º Cada veladora dará medio real para los gastos de la velacion, cuyos productos servirán para el vino y hostias de las misas, para la cera y aceite que se gasta en honor del santo, y para los gastos erogados en favor del jóven protegido que siga la carrera eclesiástica. La distribucion de los fondos reunidos es la siguiente:

Para la colegiatura del jóven pro-

tegido.....	\$ 12 50
Vino, hostias y culto del santo.....	10 00
Propagadores para las cabezas de	
dia.....	4 00

y el resto conforme se determina en el artículo 5º

Art. 5º Si ademas de lo dicho sobraren fondos, estos podrán emplearse para la novena, octava y funcion que se celebrará todos los años

el 19 de Marzo, para honrar lo mejor posible al santísimo Patriarca, así como para hacerle algunos adornos.

Art. 6º Que las socias y de un modo especial las dignatarias, trabajen con todo su celo para contribuir á la formacion de los sacerdotes en los Clericales de la Asociacion.

Art. 7º Tan pronto como el estado de los fondos lo permita, el consejo se encargará de pagar la colegiatura á un jóven que siga la carrera eclesiástica en el Clerical de la Asociacion; pero al director de esta misma Asociacion, que es de ordinario el señor cura de la parroquia, es á quien toca juntamente con el consejo, hacer la eleccion de dicho jóven. Queda prohibido patrocinar jóven alguno que no siga la carrera eclesiástica, ó que quisiere seguirla en algun colegio que no fuera de la Asociacion.

CAPÍTULO III.

DIVERSOS REGLAMENTOS PRÁCTICOS.

Art. 1º Habrá un consejo que se compondrá de las personas señaladas en el capítulo siguiente.

Art. 2º Este consejo se reunirá el primer miércoles de cada mes, á fin de poder establecer bien las visitas, y una vez establecidas conservarlas.

Art. 3º Las celadoras entregarán, lo mas pronto posible despues de su velacion, el importe que ella hubiere producido, á la tesorera, y esta da-

rá cuenta de sus fondos en los días de consejo.

Art. 4º Las celadoras asistirán todas á la junta principal que se tendrá el primer miércoles despues del dia del señor san José, para hacer las elecciones del nuevo consejo, en cuyo dia podrán asistir las socias.

Art. 5º El director del colegio Clerical es el presidente nato de esta velacion, quien procurará presidirla al menos en el tiempo designado para hacer las nuevas elecciones, pudiendo en el resto del año servirse del subdirector.

Art. 6º En las parroquias será destinado para presidir las juntas el señor cura, quien podrá delegar á otro sacerdote.

Art. 7º Las indulgencias concedidas á todos los individuos de la velacion, son las que se hallan consignadas en el capítulo XII de la presente obrita.

CAPITULO IV.

DEL CONSEJO.

Art. 1º El consejo de la Asociacion del culto perpetuo del señor san José se compone:

I.—Del director.

II.—De la presidenta.

III.—De dos asistentas.

IV.—De la tesorera.

V.—De las consejeras.

VI.—De la secretaria.

VII.—De las sacristanas.

Art. 2º El consejo tiene la direccion general de la Asociacion, y está presidida por el director y en su defecto por el subdirector.

Art. 3º Los asuntos puestos á deliberacion se tratarán debidamente por los miembros del consejo, con plena y entera libertad.

Art. 4º Todas las personas que componen el consejo deben decir su parecer franca y sencillamente.

Art. 5º Las decisiones se toman por mayoría de votos, debiendo todas guardar en estas ocasiones el mayor orden posible.

Art. 6º Las personas que componen el consejo prescindirán cuidadosamente de todo respeto humano y de toda antipatía, así como de toda afeccion, fijándose siempre en la honra y gloria del señor san José, y en el bien de la santa Iglesia.

Art. 7º Se impone el silencio mas riguroso sobre lo que se delibere en el consejo, y este pondrá el mayor cuidado posible en que todas sus resoluciones redunden á la mayor honra y gloria de Dios, así como en el aumento de los sacerdotes por medio de los colegios Clericales que deben formarlos.

CAPÍTULO V.

DEL DIRECTOR DE LA VELACION.

Art. 1º El director debe ser el alma de la Asociacion, el que por su celo debe vivificarla y

conservar en todas las asociadas el espíritu de fervor y piedad, porque de este espíritu depende en su mayor parte la prosperidad de la obra; oficio que deberá ejercer el subdirector cuando este ejerciese su cargo.

Art. 2º Procurará que penetre en la Asociación el espíritu que debe animarla; exhortará frecuentemente á las asociadas á practicar bien las virtudes fundamentales, haciéndoles notar su importancia y necesidad; y manifestará en todas circunstancias un gran interés y una tierna predilección hácia esta obra, atendidos los grandes frutos de salvación que puede producir en todas las personas mediante las visitas que hicieren al señor san José en el templo ó altar de la Asociación.

Art. 3º El director cuidará de asistir con exactitud á las juntas mensuales, en cuyas reuniones advertirá los abusos ó defectos que se hubiesen introducido en la velación ó en las visitas, con el fin de que todo se haga según Dios.

Art. 4º La presidenta procurará ver al director antes de la junta, á fin de enterarle del estado de la Asociación y de las disposiciones de las asociadas.

Art. 5º Al director le toca presidir las juntas ó consejos, proponer las materias que se han de tratar, recoger los pareceres de los miembros del consejo y dirigir las elecciones.

Art. 6º Todas las asociadas deberán tener al director, así como á las dignatarias, un respeto

mezclado de afecto y agradecimiento; le manifestarán en todas circunstancias la mayor sumisión y procurarán aprovecharse de las advertencias y consejos que tuviese á bien darles.

Art. 7º Todas las dignatarias se pondrán de acuerdo con el director para las funciones que en honra y gloria del señor san José celebrare la Asociación, y para los auxilios que esta pudiese dar al Clerical ó colegio preparatorio, mediante el hacerse cargo de uno, dos ó mas jóvenes que siguieren la carrera eclesiástica.

CAPÍTULO VI.

DE LA PRESIDENTA DE LA VELACION.

Art. 1º La presidenta, que es la primera dignataria de la Asociación, considerará su puesto como un verdadero honor, al que la ha elevado el señor san José; y también lo considerará como una dulce carga para procurar por diferentes medios la honra y gloria de tan gran santo y contribuir de un modo directo á la formación de algunos sacerdotes en los colegios clericales de la Asociación: deberá, por tanto, hacer generosos y constantes esfuerzos para corresponder á la deferencia que se ha tenido con ella, tratando de manifestarse en todo la mas celosa servidora del señor san José y un perfecto modelo de sus virtudes para con sus compañeras.

Art. 2º La presidenta se complacerá en pe-

dir y seguir los consejos del director, así como los del subdirector cuando este ejerciese en sus juntas.

Art. 3º Ejercerá su vigilancia sobre las otras funcionarias y sobre toda la Asociacion; tendrá gran caridad con todas las asociadas, les dará pruebas de ello con fervorosas oraciones, con estímulos y advertencias apropiadas á las circunstancias, y sobre todo, hará saber al director los abusos que hubiere notado, para que se remedien con prudencia y caridad.

Art. 4º Procurará de vez en cuando conversar con las cabezas de día sobre las condiciones que se requieren para desempeñar bien su oficio, sobre las prácticas que se observan en la velacion y sobre las virtudes propias de cada asociada con relacion al señor san José, porque de estas conversaciones podrán seguirse muchos sacerdotes que á su tiempo serán otros misioneros del señor san Jo. é.

Art. 5º Firmará las deliberaciones del consejo, las cuentas presentadas por la tesorera, las cartas y otros escritos importantes de la Asociacion, manteniendo con todo cuidado las debidas relaciones con las otras asociaciones de la velacion establecidas en la República mejicana.

Art. 6º Cuidará de que se lleven los registros y catálogo de la Asociacion, así como todo lo que sea de interes, principalmente la visita de las asociadas en sus graves enfermedades.

Art. 7º Cuando alguna de las asociadas se hi-

ciere públicamente indigna de tanto honor, la presidenta cuidará de hacérselo saber al director para ver si se determina su separacion.

CAPÍTULO VII.

DE LAS ASISTENTAS.

Art. 1º Las asistentas elegidas por la Asociacion están destinadas á ayudar á la presidenta.

Art. 2º Deben esforzarse en servir de modelo á todas las asociadas, por la fiel observancia de los reglamentos, por su celo en procurar la gloria del señor san José y en aumentar la proteccion hácia algunos jóvenes que educados en el Clerical sigan la carrera eclesiástica.

Art. 3º Aunque no tengan como la presidenta, el cargo de avisar á las asociadas, deben sin embargo ejercer su vigilancia sobre toda la Asociacion para decirle lo que buenamente hubieren observado.

Art. 4º El director ó el consejo podrán delegarlas para la visita de las socias gravemente enfermas y tambien para hacer alguna advertencia á las asociadas ó á la suplenta.

Art. 5º En ausencia de la presidenta, la primera asistente ocupará su puesto, y á falta de las dos lo hará la segunda.

Art. 6º El bien de la Asociacion exige que estén siempre unidas con la presidenta, que par-

ticipen de su celo y solicitud, y traten con ella de vez en cuando de lo que pueda contribuir á conservar y aumentar el fervor y la regularidad en la Asociacion.

Art. 7º. A fin de que el señor san José sea mas y mas honrado, y se protejan mas jóvenes en los Clericales de la Asociacion, con lo cual se satisfice á una de las mas grandes necesidades que es la falta de sacerdotes, procurarán dirigir al señor san José fervientes oraciones y dar las limosnas que su piedad les inspire, principalmente en las vigiliás de las fiestas del santo.

CAPÍTULO VIII.

DE LA TESORERA.

Art. 1º. La tesorera formá una de las partes mas importantes del consejo.

Art. 2º. Al entrar en su encargo, el consejo hará el arqueo de la caja de la Asociacion, examinará el libro de entradas y salidas, y se le entregará un inventario de los objetos de la Asociacion.

Art. 3º. Debe procurar la conservacion y aumento de los recursos, recibirá el jornal de las socias por medio de las celadoras ó cabezas de dia, y tambien recibirá los donativos particulares, así como lo que le entregare la suplenta.

4º. Cuidará de llevar con exactitud todas las

cuentas de ingresos y egresos de cualquier clase que sean.

Art. 5º. A medida que los fondos de la Asociacion lo permitan, comprará con ellos este *Manual de las visitas*, y dispondrá la celebracion de una misa cada mes para todas las socias en el altar de la Asociacion, así como dispondrá que se digan tres misas para cada socia despues de su fallecimiento si hubiese dado el debido cumplimiento á sus jornales.

Art. 6º. Dará cada mes los diez pesos al padre sacristan ó señor cura de la iglesia de la Asociacion, para los fines consiguientes; doce pesos cincuenta centavos para la colegiatura del jóven agraciado, cuatro pesos para los Propagadores de las celadoras, y todos los demas gastos que autorizará el consejo los cubrirá conforme al reglamento.

Art. 7º. Cuando deje su cargo entregará al consejo todo lo concerniente á su oficio, para que este lo entregue á la nueva tesorera, á quien dará todas las explicaciones que necesitare.

CAPÍTULO IX.

DE LAS CONSEJERAS.

Art. 1º. Las consejeras serán elegidas de entre las socias que mejor observen los reglamentos, escogiéndolas por lo comun de entre las mas antiguas.

Art. 2º Las consejeras llamadas á tomar parte en las deliberaciones de la junta y debiendo entender en admitir ó desechar á las aspirantas, deben esmerarse en dar buen ejemplo por su regularidad y devocion al señor san José.

Art. 3º Las consejeras no descuidarán ninguno de los medios que la prudencia y caridad les inspiren, con las socias que les estén especialmente recomendadas.

Art. 4º Cuidarán de penetrarse bien de la santa responsabilidad que les impone su cargo, y se aplicarán con cuidado á procurar el bien de la Asociacion, no dejando pasar las infidelidades que noten en las asociadas sin dar oportuno aviso á la presidenta para que todo marche como quiere el señor san José, y como exige el grave negocio de procurar sacerdotes.

Art. 5º Sin olvidar los intereses de la Asociacion, darán su parecer con mucha caridad y prudencia, guardando sobre todo lo que se trata en el consejo un silencio absoluto y perpetuo.

Art. 6º Las consejeras, como los demas miembros del consejo, firmarán las actas de las elecciones.

Art. 7º Procurarán, en fin, nuevas socias, que tomen con empeño los intereses de la Asociacion, se distinguan por su amor especialísimo al señor san José, y trabajen con su oracion y limosna á la formacion de los sacerdotes en los colegios Clericales.

CAPÍTULO X.

DE LA SECRETARIA.

Art. 1º La secretaria es la encargada de redactar las actas del consejo en las que debe respectivamente notar las elecciones y recepciones, para todo lo cual llevará los libros necesarios, procurando desempeñar su oficio con toda escrupulosidad, con el grande fin de honrar al señor san José y contribuir poderosamente á la formacion de los jóvenes que siguen la carrera eclesiástica en los Clericales de la Asociacion.

Art. 2º Al empezar el consejo hará un rato de lectura sobre el señor san José, y concluida la instruccion del director leerá el acta del consejo anterior dando cuenta de lo que entonces ocurrió, y una vez aprobada la pasará en el libro de actas.

Art. 3º Llevará cuidadosamente el catálogo en que están inscritas todas las asociadas, con sus nombres y apellidos, dia de la recepcion de cada una, casa y número donde habite.

Art. 4º Copiará en el libro respectivo las cartas que se reciban de cualquiera otra Asociacion con la contestacion que se les dé, encabezando todas las cartas con estas palabras: *Asociacion de la velacion perpetua al glorioso señor san José.*

Art. 5º Pondrá el sello de la Asociacion en todos los Manuales que se entreguen á las socias,

22

cuidará de los libros sin manifestarlos á nadie y borrará del catálogo el nombre de aquella que el consejo hubiere excluido de la Asociación.

Art. 6º Antes de las elecciones cuidará de preparar todo lo necesario para ellas, como las ternas de las que deben ser elegidas, recado para escribir, etc., poniéndose antes de acuerdo con el director y la presidenta.

Art. 7º Cuando deje su cargo entregará á la presidenta los libros y papeles de la Asociación muy ordenados, y dará á la que se designe para reemplazarla, todas las instrucciones necesarias para el feliz desempeño de su cargo.

CAPÍTULO XI.

DE LAS SACRISTANAS.

Art. 1º Las sacristanas deben tener una alta idea de su cargo, ya que les proporciona ocasiones de manifestar con frecuencia su devoción al señor san José, adornando sus imágenes, así como sus altares ó capillas, y arreglando lo necesario para la velación.

Art. 2º De las sacristanas depende el orden, la limpieza y decencia que debe reinar en el altar del señor san José. Su celo y asiduidad en el desempeño de sus funciones será tal, que se las pueda tomar por modelo del respeto, modestia y piedad que se debe guardar en estos san-

23

tos lugares, en los que observarán con especialidad un religioso silencio.

Art. 3º Cuidarán con gran esmero de todo lo que pertenezca á la capilla de la Asociación, vigilarán para que ningun objeto se deteriore ni se extravié, y todo lo tendrán muy limpio y aseado.

Art. 4º Cuidarán de encender las velas antes de las reuniones, y de tomar el parecer á la presidenta para el adorno del altar en cada festividad de la Asociación.

Art. 5º Son las encargadas de disponer todo lo que se necesite para las juntas, las velaciones y las elecciones, así como de preparar los papelitos de las virtudes del santo, conforme la práctica que le cupiere cada mes.

Art. 6º Tendrán una nota exacta de todo lo que pertenezca á la capilla, y darán parte á la presidenta de lo que juzguen necesario para su conservación y adorno, con el objeto de que lo examine el consejo para su aprobacion.

Art. 7º Si recibieren alguna limosna para la capilla, altar ó imagen del santo, la entregarán á la tesorera mediante el correspondiente recibo.

CAPÍTULO XII.

INDULGENCIAS CONCEDIDAS Á LA VELACION, SUS
PRIVILEGIOS Y PRÁCTICAS.*Sumario*

De las indulgencias que perpetuamente concedió nuestro santísimo padre el señor Pio IX á la Archiasociacion de san José de la ciudad de Roma, y que disfrutan los miembros de la velacion que tiene por objeto honrar las imágenes del señor san José en los templos ó altares que le están consagrados.

I.—Indulgencias plenarias.

1. El mismo dia en que uno se inscribe en la Asociacion.
2. El dia del señor san José (19 de Marzo) ú otro de los nueve dias antes de la fiesta.
3. El dia 23 de Enero (Desposorios de la santísima Virgen María).
4. La dominica tercera despues de pascua (Patrocinio del señor san José), ó cualquiera de los tres dias precedentes á esta fiesta.
5. El dia en que la iglesia de la Asociacion celebra los aniversarios por los socios difuntos.

Fiestas de nuestro Señor Jesucristo.

6. Dia de la Natividad.
7. Dia de la Circuncision.

8. Dia de la Epifanía.
9. Dia de la pascua de Resurreccion.
10. Dia de la Ascension.
11. Dia del santísimo Cuerpo.
12. El demingo de pentecostés.

Fiestas de María Santísima.

13. Dia de la Inmaculada Concepcion.
14. Dia de la Natividad.
15. Dia de la Anunciacion.
16. Dia de la Purificacion.
17. Dia de la Asuncion.
18. En el artículo de la muerte á los socios que verdaderamente contritos y confesados, recibieren la santísima eucaristía, y si esto no pudieren, contritos á lo menos invocaren con la boca el santísimo nombre de Jesus, ó si nó pudieren con la boca, con el corazon.
19. Para ganar las indulgencias indicadas en razon de los números antecedentes, menos en el último, se requiere:
 - I. Que verdaderamente arrepentidos reciban el sacramento de la penitencia y la sagrada comunion.
 - II. Que visiten la iglesia de la Asociacion ú otra cualquiera iglesia ú oratorio público, y que allí oren por la concordia entre los príncipes cristianos, por la extirpacion de las herejías, y por la exaltacion de la santa madre Iglesia.

*Para los que usen el cordon del señor
san José.*

20. El dia en que se recibe el cordon.
21. En artículo de muerte á los socios á quienes se hubiere impuesto el cordon y cumplieren lo que previene el número 19.
22. El domingo tercero despues de la pascua.
23. En el dia 23 de Enero.
24. En el dia de la fiesta del señor san José (19 de Marzo) ú otro de los siete dias subsecuentes á este.

Nota 1ª

Las indulgencias contenidas en los últimos cinco números, y ya concedidas por el santo cordon á los socios, son comunicables á la Asociacion.

Nota 2ª

Para ganar estas se requieren las condiciones dichas en el párrafo 19.

II.—Indulgencias parciales.

1. Indulgencia de siete años y siete cuarentenas á los socios que á lo menos con corazon contrito, asistan al ejercicio piadoso que se hace cada miércoles primero de cada mes en la iglesia de la Asociacion.

2. Indulgencia de cincuenta dias á los socios que devotamente rezaren cualquier dia siete veces el trisagio en honor del señor san José.

3. Indulgencia de cien dias á los socios que hicieren una obra buena cualquiera, conforme al instituto de la Asociacion.

4. Indulgencia de siete años y siete cuarentenas á los que habiendo recibido el cordon del señor san José, visitaren la iglesia de la Asociacion y allí oraren devotamente en el domingo que siga inmediatamente al sábado de las cuatro témpora:

5. Indulgencia de sesenta dias por cada vez que asistan al santo sacrificio de la misa ó concurren á los divinos oficios en la iglesia de la Asociacion.

6. La misma indulgencia cada vez que asistan á las sagradas procesiones.

7. La misma cada vez que acompañaren la procesion del Santísimo Sacramento, ya se lleve á los enfermos, ya sea por cualquier otro motivo llevado públicamente.

8. La misma indulgencia está concedida á los socios de cualquier modo impedidos que no puedan asistir á la procesion, con tal que al toque de la campana recen un Padre nuestro y una Ave María ó cinco Padre nuestros y Aves por los socios difuntos.

9. Los mismos sesenta dias de indulgencia están concedidos por cualquier acto de piedad ó de caridad que hagan los socios.

Nota.

Todas las supradichas indulgencias, así plenas como parciales, pueden aplicarse en sufragio por los fieles difuntos.

1. Todas las misas que se celebraren por los socios difuntos en cualquier altar ó iglesia, se tendrán como celebradas en altar privilegiado.

2. Los socios que por enfermedad ó por cualquiera otra causa legítima, estuvieren impedidos de visitar la iglesia ú oratorio público para ganar las indulgencias, pueden, con facultad de su propio confesor, practicar otra obra de piedad en conmutacion de la visita mandada.

3. Los socios que reciben el cordon llamado del señor san José, medio especial para guardar castidad, gozan de las indulgencias concedidas por la Santa Sede á la Asociacion de los que porten dichos cíngulos y se halla establecida en Verona.

Las indulgencias supradichas, privilegios y gracias, fueron concedidos á la Archiasociacion de Roma por letras apostólicas dadas en forma de breve el dia 14 de Marzo de 1862, que comienzan: *Expositum est*, y otras que comienzan: *Universi Domini gregis*, dadas el 21 de Setiembre del mismo año, y han sido comunicadas á nuestra Asociacion Universal de la república mejicana el 24 de Junio del año de 1873.

III — Otras indulgencias y privilegios.

Nuestro dignísimo prelado el Ilmo. señor dec-

tor don Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, con el loable objeto de promover mas y mas la devocion al señor san José, se ha dignado conceder las indulgencias siguientes á todas las personas que se inscribieren á la velacion del señor san José:

1. Ochenta dias para el dia que recibieren el escapulario ó cordon.

2. Ochenta dias por cada vez que se confiesen y comulguen.

3. Ochenta dias por cada una de las cinco oraciones cotidianas al señor san José, protector de la Iglesia Universal.

4. Ochenta dias por cada acto de piedad ó cualquiera otro que tienda á promover ó aumentar el culto del santísimo Patriarca.

5. Ochenta dias por cada meditacion, oracion, Padre nuestro, la oracion que comienza Señor san José, y Gloria Patri, de las devociones contenidas en la obra "¿Quién es José el dignísimo Esposo de María y Padre putativo de Jesus?"

6. Ochenta dias á todos los sacerdotes por cada vez que prediquen en honor del señor san José.

7. Ochenta dias á todos los que con sus exhortaciones ó escritos, calificados por autoridad eclesiástica, persuadieren á los fieles á la devocion al señor san José.

Otros señores obispos del país han concedido igualmente cuarenta dias de indulgencia por

cada acto de piedad hecho en honor del señor san José.

IV.—Privilegios de los devotos del señor san José.

1. El que devotamente invocare al señor san José será favorecido con el don de castidad.
2. Tendrá auxilios muy poderosos para salir del pecado.
3. Tendrá devoción á María Santísima.
4. Una buena muerte y defensa en aquella última hora
5. No será vencido del demonio, cuyo nombre no le causará temor.
6. Obtendrá gracias especiales, tanto en lo espiritual como en lo temporal.
7. Tendrá firmísima confianza de conseguir la perseverancia final.

CAPÍTULO XIII.

CORONA DE LOS DOLORES Y GOZOS DEL PATRIARCA SEÑOR SAN JOSÉ.

Hecha la señal de la cruz y el acto de contrición, dirá: Rezaremos la corona de los dolores y gozos del señor san José, á honra y gloria de Dios, de la santísima Virgen y en sufragio de las benditas almas del purgatorio, y á vos, santísimo Patriarca, os suplicamos nos alcanceis

gracia para meditar con atención ferviente vuestros dolores y gozos, para que imitándoos en vida, vivamos de un modo especial bajo vuestro poderoso patrocinio y logremos después la eterna gloria.

I DOLOR Y GOZO.

Las dudas del señor san José.

¡Oh esposo de María, glorioso señor san José! así como fué grande la angustia de vuestro corazón en la perplejidad sobre abandonar á vuestra inmaculada esposa, así fué grande también vuestra alegría al saber por el ángel que era voluntad del Altísimo que permanecierais á su lado.

Por este dolor y gozo os suplicamos que consoleis á nuestra alma, ahora con una santa vida y en la hora de nuestra muerte con morir santamente, en medio de Jesús, María y José. Amen.

Padre nuestro, Ave María y siete veces Señor san José, dignísimo esposo de María y padre putativo de Jesús, ruega por nosotros pecadores ahora y en la hora de nuestra muerte. Amen, Jesús.

V. Gloria á la Trinidad del cielo, Padre, Hijo y Espíritu Santo.

R. Honra á la trinidad de la tierra, Jesús, María y José.